



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7851

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 472 de 1996, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER12656 del 26 de Marzo de 2008, se formuló queja anónima en la Oficina de Quejas y Soluciones - SAF de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informando sobre la tala antitécnica de arboles ubicados en espacio público en la calle 167 No. 51 A - 75 Granada Norte Suba.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 09 de Junio de 2008, en la calle 167 No. 51 A - 75 Barrio San Cipriano Localidad de Suba, determinando que en lugar donde presumiblemente se encontraban los árboles se esta terminando de ejecutar una obra nueva de adecuación a infraestructura privada y andenes.

Que la visita antes referida, contenida en el concepto técnico No. 009293 del 07 de Julio de 2008, prevé: (...) " Observaciones Generales: En el sitio de la visita se encontró que se estaba terminando la ejecución de una obra de estructura donde anteriormente estaban emplazados treinta y un (31) individuos arbóreos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), para lo cual no se contaba con autorización por parte de ésta entidad, como se pudo verificar en el Sistema de Correspondencia Distrital (CORDIS) y el Sistema de Información Ambiental (SIA). (...)".



MU
EY
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 9 5 1

Que de igual forma en el concepto técnico se estableció la compensación por los treinta y un (31) Individuos Vegetales Talados en 54.25 IVPs, equivalente a 14.23 SMMLV, Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, a fin de garantizar la persistencia de recurso forestal de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003, y el Concepto Técnico No. 3675 del 2003, en SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.566.684.00) MCTE.

Que mediante Resolución 3282 del 15 de Septiembre de 2008, se abrió investigación y se formuló un cargo a la comunidad H. H., OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR PROVINCIA ESPIRITU SANTO, representada legalmente por la hermana ELISA HERRERA VELÁSQUEZ, por presuntamente realizar tala de treinta y un (31) individuos arbóreos de la especie Ciprés (Capressu Lusitanica), sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, vulnerando con este hecho el artículo 15 numeral 1 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el Mayo de 2009, a la hermana ESTHER TARAZONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.695.161 de Bogotá, en calidad de actual Superiora Provincial de la Comunidad HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR, según certificado de la Nunciatura Apostólica en Colombia Prot No. 1675/09, con constancia de ejecutoria del 21 de Mayo de 2009.

Que con radicado 2009ER25160 del 02 de Junio de 2009, la hermana ESTHER TARAZONA MORENO, en calidad de representa legal de la COMUNIDAD H. H., OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR, presentó en término los descargos a la Resolución 3282 del 15 de Septiembre de 2008.

I. CARGOS FORMULADOS

Que mediante Resolución No. 3282 del 15 de Septiembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló un cargo a la COMUNIDAD H. H., OBLATAS DEL SATISIMO REDENTOR PROVINCIA ESPIRITU SANTO, representada legalmente por la hermana ELISA HERRERA VELÁSQUEZ, o por quien haga sus veces, por presuntamente realizar tala de treinta y un (31) individuos arbóreos de la especie Ciprés (Capressus Lusitanica), en la calle 167 No. 51 A.– 95 Localidad de Suba del Distrito Capital, sin autorización de la autoridad ambiental competente, vulnerando con este hecho el artículo 15 numeral 1, del Decreto Distrital 472 de 2003.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que el citado Cargo tuvo origen en la visita de verificación efectuadas por profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, el 09 de Junio de 2008, contenida en el concepto técnico 009293 del 07 de Julio de 2008.

Que obrante a folio 9 del expediente SDA-08-2008-2435, mediante registro fotográfico se denota el sitio que ocupaban los individuos arbóreos.

II. SANCION

Que el artículo 15 numeral 1 del Decreto 472 de 2003, señala dentro de las medidas preventivas y sanciones, *la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA*, determinado en el artículo segundo, cargo único de la Resolución 3282 del 15 de Septiembre de 2008, por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría.

IV. DESCARGOS

Que con radicado 2009ER25160 del 02 de Junio de 2009, la hermana ESTHER TARAZONA MORENO, en calidad de representante legal de la COMUNIDAD H. H., OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.51.695.161 de Bogotá, presentó descargos argumentando:

(...)

"Con base en la licencia de construcción número 02-4-0977, otorgada por la Curaduría Urbana número 4, se procede a solicitar el día 16 de noviembre de 2007 la visita técnica para valoración de arbolado de más de 25 años para tala, atendiendo lo ordenado por la Curaduría en el sentido de construir el andén en el frente del inmueble, lugar que era ocupado por los citados árboles.

Además ordena que el frente no debe estar cubierto y debe tener una transparencia igual o mayor al 50% del total.

A pesar de haber presentado la solicitud en la fecha citada su Despacho inicia el trámite respectivo el 17 de julio de 2008, viéndonos abocadas a presenta un derecho de petición el día 2 de agosto de 2008 a fin de obtener alguna información sobre el estado del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 8 5 1

Que de lo anterior se deduce que no obstante el tratamiento se realice en uno o en varios individuos arbóreos se requiere de la solicitud de autorización por parte de la autoridad ambiental competente quien mediante concepto técnico determinara en forma específica la clase de tratamiento silvicultural a seguir.

Que el artículo 15 numeral 1, del Decreto Ibídem, prevé dentro de las medidas preventivas y sanciones, la tala del arbolado urbano, sin el respectivo permiso otorgado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 estatuye el Código Nacional de Recursos Naturales renovables, y Protección del Medio Ambiente, y concretamente en su PARTE XII DE LOS RECURSOS DEL PAISAJE Y DE SU PROTECCION, artículo 302 determina el derecho que tiene la comunidad de disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual, a fin de preservar la flora silvestre.

Que de conformidad con el procedimiento administrativo ambiental, se ha dado la oportunidad al investigado para presentar los respectivos descargos y, se la ha concedido la oportunidad para aportar y solicitar la practica de pruebas, como un corolario que garantiza la eficacia del derecho fundamental al debido proceso, y en consecuencia el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, del cual ha hecho uso la hermana ESTHER TARAZONA MORENO, al presentar descargos a la Resolución 3282 del 15 de Septiembre de 2008, por la cual se abre investigación y formula un cargo en calidad de representante legal de la COMUNIDAD H. H., OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR, argumentando la necesidad de dar cumplimiento a una obras que no solo beneficiaban a la comunidad religiosa sino a la comunidad en general que a diario transita por el sector.

Que no obstante haberse iniciado el tramite para obtener el permiso o autorización de la autoridad ambiental para la tala de treinta y un (31) individuos arbóreos en espacio privado, esta no se concluyo dado que realizado el estudio de los documentos aportados para iniciar el trámite administrativo ambiental, se encontró que la documentación necesaria no se aportó, requiriéndose mediante radicado 2008EE8105 del 18 de Marzo de 2008.

Que con radicado 2008ER24846 del 19 de Junio de 2008, la COMUNIDAD H. H., OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR, atendió el requerimiento antes referido, no obstante con radicado 2008ER12656 del 26 de Marzo de 2008, se formuló queja anónima por la tala sin autorización, es decir se adjunto la documentación para el tramite silvicultural a sabiendas de que la taia ya se había efectuado.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que desde la fecha en que se requirió a la Comunidad el 18 de Marzo de 2008 y, la fecha en que se formuló la queja el 26 de Marzo de 2008, solo había transcurrido unos días, termino relativamente corto para que se surtan las etapas inherentes a la autorización para tratamiento silvicultural en espacio privado, máxime cuando la licencia de construcción No. 02-4-0977 Curaduría Urbana No. 4, data del 14 de Noviembre de 2002 fecha de entrega y ejecutoria.

Que es conveniente reiterar y tener presente que con radicados 2008EE27174 del 21 de Agosto de 2008 y 2008EE8105 del 18 de Marzo de 2008, esta Secretaría dio las indicaciones pertinentes frente a los documentos y trámites a realizar para dicho proceso y solicito documentación faltante a fin de continuar con el trámite legal ambiental, toda vez que la solicitud de permiso o autorización de tala en propiedad privada, deberá efectuarse por el propietario del predio o de su poseedor o tenedor quien deberá contar con autorización escrita del propietario al tenor de lo preceptuado en el artículo 6 del decreto Distrital 472 de 2003.

Que por lo antes expuesto no es procedente decretar la práctica de otras pruebas, dado que los hechos que dieron origen a la apertura de la investigación y formulación de un cargo, acontecieron en la "COMUNIDAD H. H., OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR", ubicado en la calle 167 No. 51 A – 95 Localidad de Suba del Distrito Capital, son evidentes y máxime cuando en los descargos en apartes del inciso 7, se lee: (...) "nos vimos en la obligación de efectuar la tala de los árboles mencionados y acto seguido construir el andén, (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es procedente analizar el cargo único formulado por esta Secretaría, en cuanto a la tala de treinta y un (31) individuos arbóreos de la especie Ciprés (Capressus lusitánica), en la calle 167 No. 51 A – 95 Localidad de Suba, sin el respectivo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en espacio privado, por consiguiente es manifiesta la inobservancia de normas ambientales, las cuales exigen solicitud por parte del interesado y de autorización por parte de la autoridad competente, no obstante siendo este el competente para efectuar el tratamiento autorizado.

Que una vez agotados los señalamientos establecidos por el Decreto 1594 de 1984, y de conformidad a la valoración del acervo probatorio, y la respectiva valoración de los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en la presente investigación, ésta Secretaría procederá a declarar responsable a la COMUNIDAD H. H., OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR, representada legalmente por la hermana ESTHER TARAZONA MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.695.161 de Bogotá, o quien haga sus veces, ubicado en la calle 167 No. 51 A – 95 de esta Ciudad, aplicando la





sanción prevista por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 , literal a) por incumplimiento a la normatividad ambiental, que preceptúa lo siguiente: (...) "a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...)*".

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA -, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, respectivamente.

Que en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, delegó por medio del artículo 1 literal e), en el Director de Control Ambiental, expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la **COMUNIDAD H. H., OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR**, NIT., 860.021.801-3, representada legalmente por la hermana **ESTHER TARAZONA MORENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.695.161 de Bogotá, o quien haga sus veces, ubicado en la calle 167 No. 51 A – 95 de esta Ciudad, por el cargo único formulado en el artículo segundo de la Resolución 3282 del 15 de Septiembre de 2008, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la hermana **ESTHER TARAZONA MORENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.695.161 de Bogotá, en calidad de representante legal de la **COMUNIDAD H.H., OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR**, ubicado en la calle 167 No. 51 A – 95 de esta Ciudad, o quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación de los individuo vegetales talados determinado en **54.25 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados, equivalente a **14.23 SMMLV**, Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.566.684.00) MCTE**, el cual deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco



DAVIVIENDA a nombre del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Multar a la **COMUNIDAD H. H., OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR**, NIT., 860.021.801-3, representada legalmente por la hermana **ESTHER TARAZONA MORENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.695.161 de Bogotá, o quien haga sus veces, ubicado en la calle 167 No. 51 A – 95 de esta Ciudad, con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000.00) MCTE.**, el cual deberá ser consignado en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Modulo A - 33, por las razones expuesta en la presente providencia.

PARAGRAFO: De las consignaciones antes mencionadas deberá hacerse llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-08-2008-2435**.

ARTÍCULO CUARTO.- La multa deberá pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la hermana **ESTHER TARAZONA MORENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.695.161 de Bogotá, en calidad de representante legal de la **COMUNIDAD H.H., OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR** NIT. 860.021.801-3, o quien haga sus veces, en la calle 167 No. 51 A – 95 Barrio San Cipriano Teléfono 6718483, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, a la Oficina de Saneamiento Financiero de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El expediente **SDA-08-2008-2435**, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 8 5 1

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos del artículo 214 del Decreto 1594 de 1984 y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
RADICADO: 2009ER25160 DEL 02-06-2009
EXPEDIENTE: SDA-08-2008-2435



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

